

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2019-00464-00
Referencia: DISMINUCION DE ALIMENTOS
Demandante: EDUARDO SANTOS ALFARO MARTINEZ
Demandados: JANIRIS ESTER ORTEGA OROZCO

Visto el informe secretarial que antecede, leído el contenido de la demanda el despacho observa que ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., como también lo señalado en los artículos 140 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), artículo 35 inciso final de la ley 640/2001 y ley 1098 del 2006 art. 129 inciso 1º y 3º y lo estipulado en los Art. 368, 390 Numeral 2 del C.G.P.

Por las razones expuestas el despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Admitir y darle trámite a la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el EDUARDO SANTOS ALFARO MARTINEZ en contra dela señora: JANIRIS ESTER ORTEGA OROZCO

SEGUNDO.- Notificar al demandado el presente auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma con todos sus anexos, en los términos del artículo 141 del Código del Menor, para que conteste la demanda dentro de los Diez (10) Días siguientes a la notificación, pida y aporte pruebas (documentos) y proponga excepción de mérito dentro del término de ley, si lo considera pertinente.

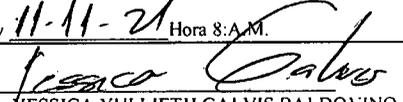
TERCERO.-Notificar a la Comisaría de Familia, en los términos de ley, ya que existen menores involucrados en este proceso.

CUARTO: Reconózcase personería Judicial al Doctor, JULIO CESAR ROJAS DAZA, como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos mencionados, en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>129</u> .
Hoy <u>11-11-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00386-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COAGROSUR
Demandados: ZABALA SALAZAR ELADIO Y BEDOYA CERPA ARMANDO MIGUEL

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **FINANCIERA COAGROSUR** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** en contra **ZABALA SALAZAR ELADIO Y BEDOYA CERPA ARMANDO MIGUEL** con base en título valor representado en PAGARÉ No 1801296 por un Valor de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** (\$1.074.435,00) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COAGROSUR** en contra de **ZABALA SALAZAR ELADIO Y BEDOYA CERPA ARMANDO MIGUEL** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 1801296

- a. PAGARÉ No 1801296 por un Valor de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** (\$1.074.435,00) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS** (\$168.971,00) correspondiente a los intereses de plazo y corrientes causados desde el día 02 de octubre de 2020, hasta el día 02 de mayo de 2020, liquidados al 15.07% puntos adicionales efectivos anuales conforme se establece en la cláusula tercera del pagare No 1801296.
- c. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día 28 de enero de 2021, hasta la fecha que se efectuó el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera Colombia.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>129</u>
Hoy <u>11-11-21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **FINANCIERA COAGROSUR**
contra: **ZABALA SALAZAR ELADIO Y BEDOYA CERPA ARMANDO MIGUEL**
RADICADO: 204004089001-2021-00386-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

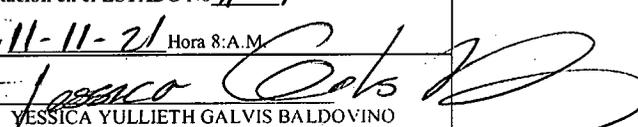
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ZABALA SALAZAR ELADIO** identificado CC 8.695.782, **BEDOYA CERPA ARMANDO MIGUEL** identificado CC 9.092.957, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHILLA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO FALABELA, BANCO W, COMULTRASAN. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPROFESORES, BANCAMIA, BANCO FINNADINA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.148.870,00) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>1129</u>
Hoy <u>11-11-21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00391-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GABRIELA AMARA VASQUEZ
Demandados: LUIS SANDRO LEIVA CHACON

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **GABRIELA AMARA VASQUEZ** presentada por medio de apoderado judicial Doctora: **XIOMARA VALENCIA MENDOZA** en contra **LUIS SANDRO LEIVA CHACON** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00)** moneda corriente, por concepto de capital referido.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso. en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GABRIELA AMARA VASQUEZ** en contra de **LUIS SANDRO LEIVA CHACON** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00)** moneda corriente, por concepto de capital referido.
- b. Por concepto de intereses legales a la tasa del 2% y los moratorios al 3.5% desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior. trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto. se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

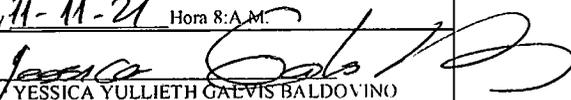
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **XIOMARA VALENCIA MENDOZA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>129</u>
Hoy <u>11-11-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **GABRIELA AMARA VASQUEZ** contra: **LUIS SANDRO LEIVA CHACON**
RADICADO: 204004089001-2021-00391-00

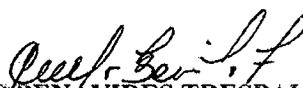
La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **LUIS SANDRO LEIVA CHACON** CC 77.193.721 como empleado de la GOBERNACION DEL CESAR O SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>427</u>
Hoy <u>11-11-21</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00392-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCAMIA S.A
Demandados: DANYS ESTHER JIMENEZ ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCAMIA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor: JUAN CAMILO SALDARRIAGA en contra DANYS ESTHER JIMENEZ ORTIZ con base en título valor representado en PAGARE No 4543886 por un Valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRES PESOS (\$20.313.003,00) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCAMIA S.A en contra de DANYS ESTHER JIMENEZ ORTIZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE No 4543886, por un Valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRES PESOS (\$20.313.003,00) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de intereses corrientes por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$11.268.125,00) moneda corriente, contenidos en el PAGARE No 4543886
- c. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 13 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, contenidos en el PAGARE No 4543886.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

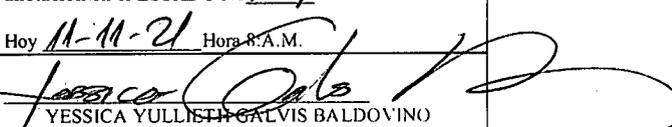
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JUAN CAMILO SALDARRIAGA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 129
Hoy 11-11-21 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCAMIA** contra: **DANYS ESTHER JIMENEZ OTRIZ**
RADICADO: 204004089001-2021-00392-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita sé que se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **DANYS ESTHER JIMENEZ OTRIZ**, como también solicitud embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **DANYS ESTHER JIMENEZ OTRIZ**, ubicado en la transversal 10 # 3-25, de la Jagua de Ibirico-Cesar, con Matricula No 136663 expedida CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR. Librese los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de VALLEDUPAR-CESAR..

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **DANYS ESTHER JIMENEZ OTRIZ** identificado CC 49.718.349, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO BANCAMIA, S.A

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEIS**

PESOS (\$40.626.006,00) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>129</u>
Hoy <u>11-11-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Demandados: GILDARDO VASQUEZ ROMERO
Radicado: 204004089001-2021-00395-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO BOGOTÁ S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA en contra GILDARDO VASQUEZ ROMERO con base en título valor representado en. PAGARÉ No 12522112 por un Valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.162.843,00) moneda corriente, por concepto de capital total pendiente de pago.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso. en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO BOGOTÁ S.A en contra de GILDARDO VASQUEZ ROMERO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 12522112

- a. PAGARÉ No 12522112 por un Valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.162.843,00) moneda corriente. por concepto de capital total pendiente de pago.
- b. Por concepto de intereses de mora por el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre el pagaré 12522112, desde el día 23 de octubre de 2021, hasta que se haga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior. trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto. se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

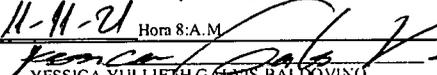
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>125</u>
Hoy <u>11-11-21</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIER GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **GILDARDO VÁSQUEZ ROMERO**
RDICADO: 204004089001-2021-00395-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita sé que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble con folio matricula inmobiliaria No 192.53472 de propiedad del demandado **GILDARDO VÁSQUEZ ROMERO**, y cuota parte, respecto al bien inmueble, identificado con folio de Matricula inmobiliaria No 192-154l como también solicitud embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **GILDARDO VÁSQUEZ ROMERO** identificado CC 12.522.112, identificado con folio de Matricula inmobiliaria No 192-53472 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Chimichagua. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de la cuota parte, respecto al bien inmueble de propiedad del demandado señor **GILDARDO VÁSQUEZ ROMERO** identificado CC 12.522.112, identificado con folio de Matricula inmobiliaria No 192-154 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Chimichagua. Líbrese los oficios correspondientes.

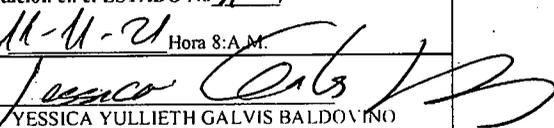
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **GILDARDO VÁSQUEZ ROMERO** identificado CC 12.522.112, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO BBVA.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$72.325.686,00) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>129</u>
Hoy <u>11-11-21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00396-00
Referencia: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO
Demandante: WENDY LORENA FLOREZ RODRIGUEZ
Demandados: JAIDER RODRIGUEZ MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, leído el contenido de la demanda el despacho observa que ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G. P., como también lo señalado en los artículos 140 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), artículo 35 inciso final de la ley 640/2001 y ley 1098 del 2006 art. 129 inciso 1° y 3° y lo estipulado en los Art. 368, 390 Numeral 2 del C.G.P.

Por las razones expuestas el despacho,

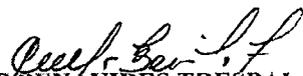
RESUELVE

PRIMERO.- Admitir y darle trámite a la presente demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **WENDY LORENA FLOREZ RODRIGUEZ** en contra de **JAIDER RODRIGUEZ MARTINEZ**.- Notificar a la demandada el presente auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma con todos sus anexos, en los términos del artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación, pida y aporte pruebas (documentos) y proponga excepción de mérito dentro del término de ley, si lo considera pertinente.

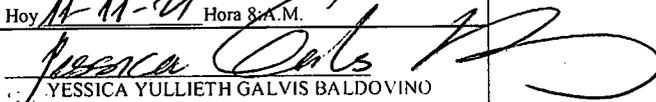
SEGUNDO.- Notificar a la Comisaría de Familia, en los términos de ley, ya que existen menores involucrados en este proceso.

TERCERO.- Reconózcase personería Judicial al Doctora. **LUISANA SANCHEZ PACHECO** como apoderada judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos mencionados, en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>129</u>
Hoy <u>11-11-21</u> Hora <u>8 A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: EVERLY BARON SANJUAN contra LUIS ERNEY PEÑUELA MENDEZ
RADICADO: 204004089001-2021-00114-00

Una vez revisado minuciosamente el proceso de la referencia, se observa en memorial que precede que la apoderada judicial solicita que los títulos judiciales que se encuentran y los que se llegaren a generar sean entregados a la demandante señora EVERLY BARON SANJUAN,

En virtud de lo anterior, ésta agencia judicial,

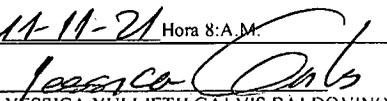
RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran y los que se llegaren a generar sean entregados a la demandante señora EVERLY BARON SANJUAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 129
Hoy 11-11-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2019-00328-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A
Demandados: JOSELINA MENDOZA OSPINO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 38 del expediente, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P..

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

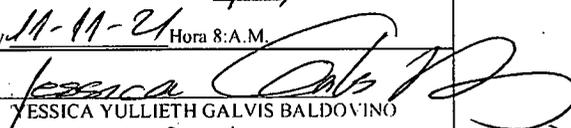
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 129
Hoy 11-11-21 Hora 8.A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria